FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 30000-07169
(04 de noviembre DE 2026)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y facultado como ordenador del gasto delegado, según el artículo décimo sexto de la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, Jhoan Estiven Matallana Torres, en calidad de Jefe del Departamento de Transportes (E), con el visto bueno de Sonia Alexandra Pulido, en calidad de Subdirectora Nacional de Bienes (E), remitieron los estudios y documentos previos, mediante Radicados Nos. 2026305301308163 del 7 de octubre de 2026 y 2026305301374513 del 19 de octubre de 2026, solicitando la contratación del siguiente objeto: *"**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NIVEL CENTRAL, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y GENUINOS PARA VEHÍCULOS BLINDADOS Y NO BLINDADOS DE LA MARCA NISSAN",** justificando su necesidad de la siguiente manera: "(…) La Fiscalía General de la Nación es una entidad de la rama judicial del poder público con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene como función principal, brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, así como dirigir y coordinar las funciones de policía judicial, adelantar el ejercicio de la acción penal, realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio, y participar en el diseño y ejecución de la política criminal del Estado, entre otras. Dada la importancia de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional y proteger los derechos a la verdad y reparación de las víctimas de los delitos, la Fiscalía General de la Nación cuenta con treinta y cinco seccionales y ocho regionales distribuidas en todo el territorio nacional, que soportan el cumplimiento de las actividades propias del ejercicio de la acción penal, la misionalidad y la prestación de los servicios a cargo de la Entidad y el ejercicio de las labores transversales de apoyo, entre las que se encuentra el nivel central. El Decreto 1737 de 1998, en su artículo 17, modificado por el artículo 4 del Decreto 2445 de 2000, el artículo 2 del Decreto 134 de 2001 y el Decreto 2209 de 1998, establece la facultad de asignar vehículos de uso oficial, con cargo a recursos del Tesoro Público, a quienes hagan parte del nivel directivo de la Entidad. A su vez, el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 270 de 19961, en concordancia con el artículo 14 del Decreto 26 de 19982 y el numeral 6 del artículo 14B del Decreto 016 de 2014 adicionado por el artículo 35 del Decreto 898 de 2017, prevén la asignación de vehículos blindados y convencionales para la implementación de esquemas de seguridad para el (la) Fiscal General de la Nación, el(la) Vicefiscal General de la Nación, el nivel directivo de la Fiscalía General de la Nación y Ex – Fiscales Generales de la Nación, Ex - Vicefiscales Generales de la Nación y su familia, previo estudio de evaluación de amenaza y riesgo realizado por la Dirección de Protección y Asistencia de la Entidad, en atención a los procedimientos previstos en las Resoluciones 0-1704 de 2014 y 1006 de 2016 de la FGN. El artículo 17 del Decreto 1737 de 1998, en concordancia con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14A del Decreto Ley 898 de 2017, autoriza la asignación de vehículos para el cumplimiento de las funciones judiciales e investigativas de la Fiscalía General de la Nación, conforme con los requerimientos operativos y a la normativa vigente. De igual manera, el Decreto Ley 016 de 2014 y la Resolución 0-1006 de 2016, mediante los cuales se reglamenta el Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el proceso penal, así como a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, disponen la provisión de vehículos convencionales y*

blindados a la Dirección de Protección y Asistencia como medios necesarios para el desarrollo de sus funciones misionales y la ejecución de las medidas de protección adoptadas. Composición del parque automotor: Para el desarrollo de dichas actividades, la Entidad cuenta con un parque automotor al servicio del Nivel Central, conformado por vehículos y motocicletas de diferentes marcas, tecnologías y características técnicas, incluyendo automotores blindados y no blindados, con los cuales se satisface las necesidades diarias de transporte de los servidores públicos del nivel directivo, así como las actividades misionales y administrativas de la Entidad, incluidas aquellas asociadas al Programa de protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el proceso penal y a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. De acuerdo con lo anterior, dentro de las marcas que conforman el referido parque automotor se encuentra la Marca NISSAN, cuyas cantidades se describen a continuación:

TABLA N. 1 COMPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DEL NIVEL CENTRAL DE LA MARCA NISSAN.

MARCA	LINEA	MODELO	CANTIDAD	CLASE	TIPO CARROCERIA	BLINDADO
NISSAN	D22/NP300	2002	1	CAMIONETA	DOBLE CABINA CAPACETE	NO
		2002	1	CAMIONETA	PICK UP	NO
		2008	1	CAMIONETA	DOBLE CABINA	NO
		2010	3	CAMIONETA	DOBLE CABINA	NO
		2012	26	CAMIONETA	DOBLE CABINA	NO
	FRONTIER	2022	1	CAMIONETA	PICK UP	NO
		2024	2	CAMIONETA	DOBLE CABINA CON	NO
	KICKS	2026	1	CAMIONETA	WAGON	NO
	NAVARA	2013	13	CAMIONETA	DOBLE CABINA	NO
		2014	11	CAMIONETA	DOBLE CABINA	NO
		2015	1	CAMIONETA	DOBLE CABINA	NO
	PATHFINDER	2008	1	CAMPERO	STATION WAGON	SI
	PATROL	2009	1	CAMPERO	CABINADO	NO
	QASHQAI	2011	1	CAMPERO	WAGON	NO
	SENTRA	2026	1	AUTOMOVIL	SEDAN	NO
	URVAN	2023	1	CAMIONETA	PANEL	NO
	VERSA	2015	44	AUTOMOVIL	SEDAN	NO
	X-TRAIL	2014	25	CAMPERO	WAGON	NO
TOTAL				135		

(Fuente: Departamento Transportes- FGN)

Nota: La información relacionada en la tabla N. 1, corresponde a la composición del parque automotor de la marca NISSAN a la fecha de estructuración del proceso. No obstante, durante la ejecución contractual las cantidades, líneas, modelos y demás características de los vehículos podrán variar como consecuencia de la dinámica propia de la gestión institucional, tales como procesos de desintegración física de vehículos, adquisiciones, donaciones, traslados u otras situaciones administrativas que incidan en la conformación del parque automotor. Necesidad operativa del servicio. La adecuada operación de este parque automotor exige la ejecución continua de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico especializado, suministro e instalación de repuestos, atención de garantías y demás servicios asociados, orientados a preservar las condiciones de seguridad, confiabilidad, desempeño, disponibilidad y vida útil de los vehículos. La necesidad de mantenimiento es permanente y no admite interrupciones prolongadas, toda vez que los vehículos apoyan de manera directa el cumplimiento de funciones estratégicas y misionales de la Fiscalía General de la Nación. La indisponibilidad de uno o varios automotores puede generar afectaciones en la oportunidad de las actuaciones institucionales, limitar la capacidad operativa de las dependencias usuarias e impactar negativamente el cumplimiento de los objetivos institucionales. En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación, a través del Departamento de Transportes, debe garantizar la disponibilidad, confiabilidad y adecuado funcionamiento de los vehículos que integran el parque automotor del Nivel Central, con el fin de asegurar el desplazamiento oportuno y seguro del Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal General de la Nación, los servidores públicos, contratistas y equipos de trabajo que desarrollan actividades administrativas, operativas, investigativas y misionales, contribuyendo al cumplimiento eficiente de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad. Sustento normativo. La necesidad de adelantar la presente contratación encuentra fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que establecen la obligación de mantener los vehículos automotores en adecuadas condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad, garantizando su correcta operación y la prestación eficiente de los servicios a cargo de la Entidad. En este sentido, la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, disponen que los vehículos que circulan por el territorio nacional deben conservar condiciones óptimas de funcionamiento y

seguridad, de manera que no representen riesgo para sus ocupantes ni para los demás actores viales. Para ello, resulta indispensable adelantar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que permitan preservar las condiciones operativas de los vehículos y prolongar su vida útil. De igual manera, el mantenimiento periódico de los vehículos constituye una medida necesaria para garantizar su disponibilidad, confiabilidad y seguridad, así como para prevenir fallas mecánicas que puedan afectar el cumplimiento de las funciones institucionales asignadas a la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, se requiere contar con un servicio especializado que incluya el diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro e instalación de repuestos nuevos y genuinos para los vehículos blindados y no blindados de la marca NISSAN que integran el parque automotor de la Entidad. La Fiscalía General de la Nación ha expedido disposiciones internas que establecen responsabilidades relacionadas con la administración, operación, conservación y control del parque automotor institucional. En particular: • Resolución No. 0615 de 2020, dispone que corresponde al Departamento de Transportes planificar, programar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración, operación y mantenimiento del parque automotor institucional, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su adecuado funcionamiento. • Resolución No. 1166 de 2021, asigna responsabilidades relacionadas con la administración, conservación, control y adecuado funcionamiento de los bienes que conforman el parque automotor institucional, incluyendo la ejecución de las actividades necesarias para garantizar su operatividad, seguridad y disponibilidad. En consecuencia, se hace necesario contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Fiscalía General de la Nación - Nivel Central, incluyendo el suministro e instalación de repuestos nuevos y genuinos para los vehículos blindados y no blindados de la marca NISSAN, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad, confiabilidad y disponibilidad permanente para el cumplimiento de la misión institucional. Servicios complementarios requeridos La experiencia obtenida en procesos contractuales anteriores ha permitido identificar la conveniencia de mantener servicios complementarios asociados al mantenimiento del parque automotor, tales como los servicios de enjuague y limpieza de los vehículos, los cuales contribuyen a su adecuada conservación, presentación y disponibilidad operativa. Estos servicios se han constituido en un beneficio adicional para la Entidad y han demostrado ser una herramienta eficiente para mantener condiciones adecuadas de aseo y conservación de los automotores, razón por la cual se considera pertinente incluirlos dentro del alcance de la presente contratación. Resultado esperado Con la presente contratación se espera: • Garantizar la disponibilidad operativa del parque automotor del Nivel Central. • Ejecutar oportunamente los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos. • Reducir los tiempos de inmovilización de los vehículos. • Mantener condiciones seguras de operación para conductores y usuarios. • Preservar la vida útil de los vehículos. • Garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para la circulación de los automotores. • Optimizar los procesos de supervisión, control, trazabilidad y seguimiento técnico de las intervenciones realizadas. • Contribuir a la conservación y protección de los bienes públicos puestos al servicio de la Fiscalía General de la Nación. • Asegurar la continuidad de las actividades misionales, investigativas, operativas y administrativas que dependen del uso del parque automotor institucional. Justificación técnica de la contratación Teniendo en cuenta que el parque automotor de la Fiscalía General de la Nación - Nivel Central cuenta con vehículos de la marca NISSAN, resulta necesario contratar un servicio especializado que garantice la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos conforme a las especificaciones técnicas, procedimientos y estándares establecidos por el fabricante. Lo anterior implica asegurar la disponibilidad de personal técnico calificado, equipos de diagnóstico y herramientas especializadas, así como el suministro e instalación de repuestos nuevos y genuinos NISSAN, elementos indispensables para preservar las condiciones de seguridad, confiabilidad, desempeño y vida útil de los vehículos. De esta manera, se contribuye a mantener la operatividad del parque automotor institucional y a garantizar la prestación continua y eficiente de las funciones misionales y administrativas de la Entidad. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023, las entidades estatales

sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, siempre que estos se encuentren vigentes y resulten aplicables al objeto contractual requerido. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Fiscalía General de la Nación verificó la existencia de instrumentos de agregación de demanda vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) relacionados con el objeto de la presente contratación. Como resultado de dicha consulta, se identificó el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020 para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, incluyendo mano de obra y suministro de autopartes. No obstante, se evidenció que dicho instrumento no se encuentra disponible para la generación de nuevas órdenes de compra ni para la realización de eventos de cotización en la operación secundaria, toda vez que el plazo máximo establecido para la colocación de órdenes de compra finalizó el 2 de febrero de 2026. Adicionalmente, la presente contratación requiere servicios especializados de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos blindados y no blindados de la marca NISSAN, así como el suministro e instalación de repuestos nuevos y genuinos respaldados por el fabricante. En este sentido, se estableció que la marca NISSAN cuenta con un único taller autorizado para la prestación de estos servicios y el suministro de repuestos originales requeridos por la Entidad, circunstancia que impide satisfacer la necesidad mediante los mecanismos de agregación de demanda disponibles y hace necesario acudir al procedimiento de selección correspondiente, garantizando la conservación de las especificaciones técnicas, la seguridad, la confiabilidad y la continuidad operativa del parque automotor institucional. (…)"

*Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso corresponde a la contratación directa, conforme a la causal contemplada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.** Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció que: *"(…) En este sentido, el taller autorizado constituye la única alternativa que satisface integralmente la necesidad de la Entidad, al asegurar la conservación de las condiciones de seguridad, desempeño, confiabilidad y vida útil de los vehículos objeto del contrato. En el marco de lo anterior, se encuentra que: I. La compañía NISSAN MEXICANA S.A DE VC, sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, fabricante de vehículos marca Nissan, a través de su unidad de negocio NISSAN IMPORTERS BUSINESS UNIT, certificó que '(...) DISTRIBUIDORA NISSAN SA, identificada con el NIT 860.001.307-0, con domicilio principal en Calle 98 # 70- 91 (Piso 12) en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, es el único distribuidor autorizado de vehículos marca Nissan para el territorio de la República de Colombia, entre los que se encuentran: a) Vehículos de pasajeros, todas las versiones de automóviles; b) Vehículos comerciales: i. vehículos de carga, pick up 4x2 y 4x4 y camiones en sus diferentes versiones. ii. Vehículos para transporte de pasajeros, toda la línea de buses, minibuses; c) Vehículos especiales de la marca NISSAN; d) Partes de repuestos para los diferentes vehículos marca NISSAN señalados en los incisos a, b y c; e. Que cuenta con un único taller autorizado (TALLERES AUTORIZADOS S.A- NIT 860.519.235-3) con RED a nivel nacional debidamente equipados para el mantenimiento y reparación de los productos marca Nissan. En virtud de lo anterior, DISTRIBUIDORA NISSAN S.A y TALLERES AUTORIZADOS S, A están autorizados para participar en licitaciones públicas y privadas, celebrar contratos, preparar propuestas y tramitar pedidos a nuestro nombre, dentro del territorio de la República de Colombia. (...)'. Lo anterior, mediante certificado suscrito por Luis*

Eduardo Trabado Calderón - Regional Aftersales Manager NISSAN NIBU, Ciudad de México, el 08 de junio de 2026. II. Que verificada la página web de la compañía japonesa NISSAN MOTOR, CO., LTD — sección Nissan around the world3 su canal para Colombia es DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. III. Que como lo señaló la compañía NISSAN MOTOR, CO., LTD, con domicilio en Tokyo, Japón, a su vez, la sociedad DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., mediante certificado del 11 de agosto de 2003 y firma del señor Enrique Vargas Alcazar — Gerente General “DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., Nit. 860.001.307 de Bogotá, Colombia, como representante exclusivo para comercializar en todo el territorio colombiano los productos de NISSAN MOTOR CO. LTD., TOKIO, JAPÓN, según registro inscrito en el Libro XII bajo el número 015477 de 11 de agosto de 1998, certifica que: 1. TALLERES AUTORIZADOS S.A. con domicilio principal en la calle 13 N. 54-51 Bogotá, Colombia es nuestro único taller autorizado para prestar el SERVICIO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN de los equipos de la marca NISSAN, así como el suministro de los repuestos genuinos. 2. TALLERES AUTORIZADOS S.A., no está autorizado para ceder parcial o totalmente la prestación del servicio exclusivo de que trata el presente documento’. debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de agosto de 2003 bajo el rótulo 1349452 y certificado de inscripción del 03 de julio de 2026, certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá. IV. Que de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA NISSAN S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá figura que: “SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL. Por Documento Privado del 19 de diciembre de 2013 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2013 bajo el número 01792008 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas.' (...) COM AUTOMOTRIZ SA; TALLERES AUTORIZADOS S.A; VARDI AGENCIA DE SEGUROS LTDA; VARDÌ INVERSIONES S. A. (...)’. (…) Que de conformidad con lo anterior, se constituye una situación de dirección y control por parte de la sociedad DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. (matriz) sobre la sociedad TALLERES AUTORIZADOS S.A, (subordinada/filial), debido a la conformación del grupo empresarial. En desarrollo de la validación realizada por la Entidad, se verificó que NISSAN MOTOR CO., LTD., fabricante de los vehículos marca Nissan, certificó a Distribuidora Nissan S.A. como su distribuidor autorizado para el territorio colombiano y que esta, a su vez, certificó que Talleres Autorizados S.A. es el único taller autorizado en Colombia para prestar el servicio técnico de mantenimiento y reparación de vehículos de la marca Nissan, así como para suministrar repuestos genuinos de dicha marca. Esta condición permite garantizar que las actividades de mantenimiento se realicen conforme a los estándares técnicos definidos por el fabricante, utilizando procedimientos, equipos de diagnóstico, herramientas especializadas, actualizaciones técnicas y repuestos originales compatibles con las diferentes líneas y modelos que integran el parque automotor institucional. Adicionalmente, la utilización de repuestos genuinos y de personal técnico autorizado contribuye a preservar las condiciones de seguridad, confiabilidad, desempeño y vida útil de los vehículos, disminuyendo el riesgo de fallas asociadas a la utilización de componentes no originales o a intervenciones realizadas por talleres no autorizados. La Entidad también verificó que los mecanismos de agregación de demanda existentes no permiten atender integralmente la necesidad institucional para la totalidad de las líneas Nissan que conforman el parque automotor, y que la exclusividad acreditada para el suministro de repuestos genuinos y la prestación del servicio técnico especializado impide la concurrencia de otros oferentes en igualdad de condiciones. En consecuencia, se concluye que Talleres Autorizados S.A. es el único proveedor que puede satisfacer integralmente la necesidad de la Fiscalía General de la Nación, al ser el único taller autorizado para prestar el servicio técnico especializado de mantenimiento y reparación de vehículos Nissan y para suministrar repuestos genuinos de la marca en el territorio nacional, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por el fabricante y las condiciones de seguridad y confiabilidad requeridas para la operación del parque automotor institucional (…)”.

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad TALLERES AUTORIZADOS

S.A., tiene por objeto: “(…) A) La importación, venta, mantenimiento, reparación, acondicionamiento y ensamblaje de toda clase de automotores, equipos y maquinaria, todos ellos de cualquier característica; B) Celebrar toda clase de negocio jurídico sobre vehículos, partes, repuestos, accesorios, lubricantes, herramientas, insumos, aparatos, equipos y materia prima relacionada con el sector automotriz, así como con toda clase de maquinaria, equipos eléctricos, electrónicos, software y en general productos y servicios relacionados con el sector (…)”.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2028 o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, el registro presupuestal y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, D.C., en el taller especializado y autorizado por el CONTRATISTA, el cual se encuentra ubicado en la calle 13 No. 50 – 83, Barrio Puente Aranda.

Que el valor total del contrato es por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($ 2.252.189.640,60),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, suma que se encuentra amparada en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49526 del 8 de junio de 2026** y el oficio de aprobación de cupo de Vigencias Futuras, Radicado No. 2-2026-070340 del 7 de octubre de 2026 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto desagregado por vigencias así:

AÑO	CDP	VIGENCIAS FUTURAS	VALOR TOTAL MANTENIMIENTO POR CADA VIGENCIA
2026	$16.619.959,00		$16.619.959,00
2027		$1.149.885.819,94	$1.149.885.819,94
2028		$1.085.683.861,66	$1.085.683.861,66
TOTAL VIGENCIAS 2026, 2027 Y 2028			**$ 2.252.189.640,60**

Que en cumplimento de lo señalado en el artículo 2.8.4.3.5 del Decreto 1068 de 2015 y con fundamento en lo señalado por el área técnica y la motivación del presente acto, esta contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la prestación de servicios objeto de esta contratación fue aprobada en Junta de Contratación Nivel Central del 16 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 30000-05003 del 26 de agosto de 2026, vigente a partir de su publicación en la página web de la Entidad el 01 de septiembre de 2026.

Que el marco **obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas** en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo dispuesto en la causal contemplada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.,** identificado con NIT **860.519.235-3,** representada legalmente por **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, con el fin de adelantar la contratación cuyo objeto es: **“*PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL***

PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - NIVEL CENTRAL, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y GENUINOS PARA VEHÍCULOS BLINDADOS Y NO BLINDADOS DE LA MARCA NISSAN”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del contrato la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($ 2.252.189.640,60),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, suma que se encuentra amparada en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49526 del 8 de junio de 2026** y el oficio de aprobación de cupo de Vigencias Futuras, Radicado No. 2-2026-070340 del 7 de octubre de 2026 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto desagregado por vigencias así:

AÑO	CDP	VIGENCIAS FUTURAS	VALOR TOTAL MANTENIMIENTO POR CADA VIGENCIA
2026	$16.619.959,00		$16.619.959,00
2027		$1.149.885.819,94	$1.149.885.819,94
2028		$1.085.683.861,66	$1.085.683.861,66
TOTAL VIGENCIAS 2026, 2027 Y 2028			**$ 2.252.189.640,60**

Así mismo, se establece como plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2028 o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA, a lo(s) 04 día(s) del mes de noviembre de 2026

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.11.04 17:47:52 -05'00'

ALEJANDRO GIRALDO LOPEZ
Director Ejecutivo

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Juan Esteban Villamizar Sánchez – Contratista– SGC	**JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ** Firmado electrónicamente por JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ Fecha: 2026.11.04 14:27:31 -05'00'
Revisó:	Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Profesional de Especializada II – SGC	**PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO** Firmado electrónicamente por PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO Fecha: 2026.11.04 15:09:09 -05'00'
Revisó:	Paola Andrea Ramirez Cespedes - Profesional de Gestión II - SGC	**PAOLA ANDREA RAMIREZ CESPEDES** Firmado electrónicamente por PAOLA ANDREA RAMIREZ CESPEDES Fecha: 2026.11.04 16:08:40 -05'00'
Revisó:	Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión	**LAURA JICELA TELLEZ G** Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.11.04 16:44:04 -05'00'

	Contractual	
Aprobó:	Alexander Sánchez Pérez - Asesor III Dirección Ejecutiva	JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ Firmado electrónicamente por: Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.11.04 16:49:14 -05'00'
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		